



155

COPIA DEL PRESENTE DOCUMENTO ES
DIPLOMA DE LA LEY QUE OBRAS DEL CALLAO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
ANTHONY FERNANDEZ FERNANDEZ
Jefe de la Oficina Técnica Documentación y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

**CONTRATO N° -2007-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
SUPERVISION DE OBRA**

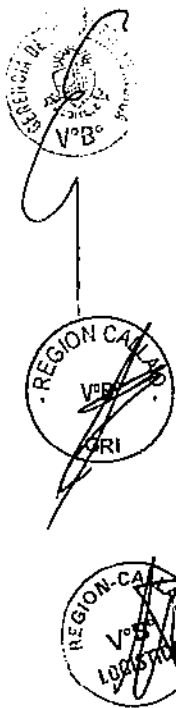
Conste por el presente documento, el Contrato de Servicios de Consultoría de Supervisión de Obras, que celebran de una parte el Gobierno Regional del Callao, con RUC N° 20505703554, a quien en adelante se le denominará **EL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO**, con domicilio legal sito en la Av. Elmer Faucett N° 3970 - Callao, debidamente representado por su Gerente de Administración **ECO. MARIO SOZA FRASSINELLI**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 07722060, designado por Resolución Ejecutiva Regional N° 004-2007-Región Callao-PR de fecha 01 de Enero del 2007, quien procede en uso de las atribuciones conferidas en el Artículo Tercero de la Resolución Ejecutiva Regional N° 072 de fecha 26 de Enero del 2007; y de la otra parte; y de la otra parte el **ING. JUAN EMILIO ORTEGA GARCÍA**, identificado con DNI 06968750, inscrito en el Registro Nacional de Contratistas como Consultor de Obras con el N° **C1592**, con RUC N° 10069687500, Teléfonos N°s. 452-6050 a quien en adelante se le denominará **EL CONSULTOR** con domicilio legal para estos efectos en Estocolmo 260 Residencial Callao San Miguel; en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA.- BASE LEGAL Y REFERENCIAS

- Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.
- Ley N° 28927 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2007.
- Ley N° 28979, que autoriza Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2007 para la continuidad de inversiones y dicta otras disposiciones.
- Directiva N° 002-2007/CONSUCODE/PRE "Lineamientos Estandarizados para la Elaboración de Factores de Evaluación referidos al Objeto de la Convocatoria a ser incluidos en las Bases de los procesos de selección para la contratación de Servicios de Consultoría de Obras" aprobado por Resolución N° 005-2007-CONSUCODE/PRE.
- Decreto Supremo N° 107-2007-EF que modifica el Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.
- Decreto Supremo N° 028-2007-EF que modifica el Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.
- Decreto Supremo N° 016-2007-EF que modifica el Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.
- Decreto Supremo N° 148-2006-EF que modifica el Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.
- Decreto Supremo N° 125-2006-EF que modifica el Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.
- Decreto Supremo N° 063-2006-EF que modifica el Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.
- Ley N°28267 – Ley que Modifica la Ley N°26850 Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.
- Ley N°28911 – Ley que Modifica la Ley N°26850 Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.
- Decreto Supremo N° 083-2004-PCM - Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.
- Decreto Supremo N° 084-2004-PCM - Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

En el presente Contrato se tendrá en consideración las siguientes referencias

- Cuando en el presente Contrato se menciona la palabra "LEY", se entenderá que se está





ESTE DOCUMENTO (PRESENTE DOCUMENTO) ES
 UN DOCUMENTO ORIGINAL QUE OBEDECE AL ARTÍCULO
 10 DEL REGLAMENTO REGIONAL DEL CALLAO

ANTHONY FERNANDEZ FERNANDEZ
 Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Control
 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

haciendo referencia al Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM; la mención al "REGLAMENTO", se entenderá referida al Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM y sus respectivas modificaciones.

- Los plazos de vigencia del presente contrato se computan por días naturales.

CLÁUSULA SEGUNDA.- OBLIGACIONES A LA FIRMA DEL PRESENTE CONTRATO

Se deja expresa constancia que **EL CONSULTOR** a la firma del presente Contrato entrega a **EL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO** los siguientes documentos:

- a) **Declaración Jurada de Autorización de Retención** del diez por ciento (10%) del monto total del contrato conforme a lo establecido en la Ley N° 28015 – Ley de Promoción y Formalización de la Micro y Pequeña Empresa, Modificatorias y su Reglamento.
- b) Constancia vigente de no estar inhabilitado para contratar con el Estado, expedido por el Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.(N° 20565 de fecha 20.11.2007).
- c) Certificado de habilidad del Colegio Profesional respectivo de los profesionales asignados al servicio.
- d) Copias de los siguientes documentos:
 - Registro Único de Contribuyente del Postor (RUC).
 - Documento de identidad del Postor o de su Representante Legal.
- e) Presupuesto Detallado de acuerdo a la estructura del valor referencial adjunto a los Términos de Referencia.



CLÁUSULA TERCERA.- OBJETO DEL CONTRATO

El objeto del presente Contrato es regular las obligaciones y derechos de las partes para llevar a cabo la Supervisión de la Obra: "**AMPLIACION, REHABILITACION Y EQUIPAMIENTO DE LA I.E. N° 5099 RICARDO PALMA - CALLAO**", con arreglo a las Bases, Términos de Referencia y Propuestas Técnica y Económica presentada, que forman parte de este Contrato; para tal efecto **EL CONSULTOR** asigna el siguiente personal profesional:

PERSONAL ASIGNADO AL SERVICIO	CARGO	PROFESIÓN O ESPECIALIDAD	N° DE COLEGIATURA
Juan Ortega García	Jefe de Supervisión	Ingeniero Civil	13094
Luis A. Trelles Navarrete	Asistente de Supervisión	Ingeniero Civil	17694
Luis E. Lazo Barrenechea	Asistente en Instalaciones Sanitarias	Ingeniero Sanitario	8086
Teofilo Palian Cauchi	Asistente en Instalaciones Eléctricas	Ingeniero Electricista	26330



JUAN ORTEGA G.
 ING. CIVIL
 CIP. 13094



ESTE ES EL PRESENTE DOCUMENTO
 DE LA OFICINA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO Y CALIFICACION
 DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

ANTHONY FERNANDEZ BERNANDEZ
 Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Calificación
 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CLÁUSULA CUARTA.- MONTO DEL CONTRATO

- 4.01 EL monto del presente Contrato asciende a la cantidad de **S/. 107,853.72 (CIENTO SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES CON 72/100 NUEVOS SOLES)**, A Suma Alzada, a precios de **JULIO 2007**, incluido los Impuestos de Ley a cargo de **EL CONSULTOR**, de acuerdo a la Oferta Económica presentada.
- 4.02 Se deja expresa constancia que dentro del monto antes indicado están incluidos todos los costos por concepto de honorarios, equipos, organización técnica y administrativa, obligaciones laborales, leyes sociales, seguros, impuestos y cualquier otro gasto necesario que demande el cumplimiento del contrato.
- 4.03 Asimismo, **EL CONSULTOR** declara haber revisado los documentos de la convocatoria, por lo que renuncia expresamente a cualquier reclamación posterior por diferencia de costos o cualquier omisión en su propuesta.

CLÁUSULA QUINTA.- PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo de ejecución del servicio de Supervisión de Obra es de **CIENTO CINCUENTA (150) días naturales**. La prestación del servicio de Supervisión comprende todas las etapas de la ejecución de la Obra, desde la entrega de terreno hasta la suscripción del Acta Final de Recepción de Obra sin Observaciones.
 En caso, la supervisión de la obra supere el período fiscal 2007, el continuidad del contrato ésta estará sujeta a la disponibilidad presupuestaria y financiera de la Entidad.

CLÁUSULA SEXTA.- COMPROMISO DE FIEL CUMPLIMIENTO

Sin perjuicio de las garantías presentadas, **EL CONSULTOR** al suscribir este contrato declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente Contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado de contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

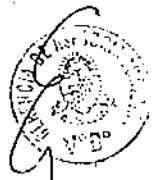
CLÁUSULA SÉPTIMA.- DEL ADELANTO

EL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO, no ha previsto el pago de Adelantos.

CLÁUSULA OCTAVA.- PERSONAL DEL CONSULTOR

- 8.01 Para la prestación de los servicios, **EL CONSULTOR** utilizará el personal calificado estrictamente concordante con su propuesta técnica, no estando permitido ningún cambio, salvo por razones de fuerza mayor debidamente comprobadas, para cuyo efecto, **EL CONSULTOR** deberá proponer a **EL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO** con cinco (5) días calendario de anticipación el cambio del personal a fin de obtener la aprobación del mencionado cambio.

Cualquier solicitud en este sentido será debidamente justificada y tales cambios no irrogarán gastos adicionales a **EL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO**. Todo personal cuyo cambio se proponga, reunirá similares o mejores calificaciones y experiencia que el personal inicialmente propuesto.



JUAN ORTEGA G.
 ING. CIVIL
 CIP. 13094



- 8.02 En caso que **EL CONSULTOR** efectuó cambios del personal propuesto sin autorización de **EL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO**, este contrato puede quedar resuelto por causas imputables a **EL CONSULTOR**.

CLÁUSULA NOVENA.- INICIO DEL SERVICIO

Conforme a lo indicado en el Artículo 206° del REGLAMENTO el plazo contractual empezará a regir a partir del día siguiente de la fecha en que **EL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO** mediante Acta, haga entrega del terreno al Contratista de la Obra, cuya Supervisión es materia de presente proceso. En este sentido, la fecha de entrega de terreno al Contratista será notificada al Supervisor de la Obra, pues este participará en dicho acto y suscribirá el Acta respectiva. En caso ya se halla iniciado la Obra, el plazo contractual empezará a regir a partir del día siguiente de la fecha en que **EL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO** y el Supervisor efectúen la Constatación Física de la Obra, la misma que se realizará como máximo, dentro de los tres (3) días de suscrito el Contrato de Supervisión.

CLÁUSULA DÉCIMA.- OBLIGACIONES DEL CONSULTOR

Las obligaciones del consultor corresponden a las especificadas en el artículo 250° REGLAMENTO, en las Bases del proceso de selección, los Términos de Referencia y los dispositivos legales y reglamentarios vigentes sobre la materia. En tal sentido, los numerales 5 y 6 de los Términos de Referencia establecen los Alcances del Servicio y las Responsabilidades del Consultor respecto al Contrato resultante del presente proceso.

El consultor es responsable por los errores u omisiones y sus consecuencias, cometidas por él o por el personal asignado al servicio. El plazo de responsabilidad será de siete (7) años. La actuación del Consultor debe ser conforme a lo indicado en la LEY y en su REGLAMENTO, además de la Resolución de Contraloría N° 320-2006-CG en lo que le fuera aplicable.

Las Obligaciones que a continuación se indican se enumeran en forma nominativa, mas no limitativa, pues la Supervisión está obligada a realizar todo aquello que fuese necesario para la correcta y oportuna culminación de la Obra:

- Controlar permanentemente el proceso de ejecución de la Obra tanto técnico como administrativo, debiendo para ello asignar el personal y los recursos ofertados. El Supervisor será directamente responsable de la calidad de los servicios que preste y de la idoneidad del personal a su cargo.
- Revisar el Expediente Técnico y contrastarlos con el terreno, presentando un primer informe preliminar sobre los resultados y las acciones que se llevarán a cabo hasta los 10 días naturales posteriores a la entrega de terreno. En tal sentido debe tener en cuenta que los metrados del Expediente Técnico deben estar sustentados por cada partida, con la planilla respectiva y con los gráficos y/o croquis explicativos que el caso requiera. Así mismo, debe tener en cuenta que las Especificaciones Técnicas deben elaborarse por cada partida, que conforman el presupuesto de obra definiendo la naturaleza de los trabajos, procedimiento constructivo y forma de pago.
- Fiscalizar integralmente, inspeccionar y controlar las obras, verificando constante y oportunamente con los Planos, Especificaciones Técnicas y en general con toda la documentación que conforma el Expediente Técnico de la Obra.
- Efectuar las anotaciones en Cuaderno de Obra, teniendo en cuenta lo siguiente:

JUAN ORTEGA G.
ING. CIVIL
CIP. 13094



- El Cuaderno de Obra es un documento legalizado que debidamente foliado y numerado en todas sus páginas, debiendo abrirse en la entrega del terreno al Contratista de la Obra. El Supervisor de la Obra y el Residente de Obra deben firmar en todas las páginas del Cuaderno de Obra y son los únicos autorizados para hacer anotaciones en él.
- El Cuaderno de Obra, deberá tener páginas originales con tres (3) copias, desglosables, correspondiendo una de ellas a **EL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO**, la otra al Contratista y la tercera al Supervisor de Obra, según corresponda, y deberá permanecer en obra bajo custodia del Residente de Obra.
- Las anotaciones en el Cuaderno de Obra se deben realizar según mandato del REGLAMENTO y de acuerdo al procedimiento indicado en el artículo 254º de dicho REGLAMENTO.

e) Verificar que se cumpla con los Reglamentos vigentes e igualmente velar para que la calidad de los materiales se ciñan a las Especificaciones Técnicas.

f) Exigir al Contratista el suministro oportuno de materiales, personal obrero, maquinarias, equipos y todos los recursos necesarios que garanticen el fiel cumplimiento de los calendarios de avance y correcta ejecución de la obra, en concordancia con el plazo de ejecución de la obra.

g) Efectuar pruebas de control de calidad de mecánica de suelos, de concreto y todas las que sean necesarias para certificar la calidad de los trabajos y el estricto cumplimiento de lo estipulado en el Expediente Técnico de Obra. Debe cautelar que en la Obra se apliquen los controles de calidad acordes con la naturaleza del contrato, cuyos resultados debe registrar y archivar en formatos prediseñados, y consignarlos en un informe especial en cada valorización mensual.

h) Efectuar e interpretar los ensayos de laboratorios determinados en el expediente técnico de obra, acorde con las especificaciones técnicas y la normatividad técnica vigente.

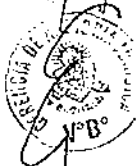
i) Ejecutar el control físico, económico y contable de la obra, efectuando detallada y oportunamente la medición y valoración de las cantidades de obra ejecutada, mediante la utilización de programas de cómputo.

j) Brindar a la Entidad el asesoramiento técnico y servicios profesionales especializados a las consultas presentadas y cuando las condiciones de la obra lo requieran, contribuyendo eficazmente a la mejor ejecución de la misma.

k) Mantener la estadística general de la obra, preparar y presentar los informes mensuales y especiales de obra, los cuales deberán indicar detalladamente los avances físicos y económicos de la obra. El Supervisor es responsable de controlar el cumplimiento de los programas de avance de obra y exigir al Contratista que adopte las medidas necesarias para lograr su cumplimiento.

l) Verificar y aprobar los trazos, niveles topográficos y levantamientos en general que sean necesarios para la construcción de la obra, consignando estos hechos en el Cuaderno de Obra respectivo.

m) Elaborar los metrados y efectuar la valorización de avance de obra conjuntamente con el Residente, incluyendo reajustes y eventuales adicionales o trabajos complementarios, de conformidad con la LEY y su REGLAMENTO. El Supervisor será responsable de la



JUAN ORTEGA G.
ING. CIVIL
CIP. 13094



entrega de las valorizaciones en los plazos establecidos.

- n) Exigir al Contratista el estricto cumplimiento del plazo contractual incluyendo los plazos parciales de acuerdo a los cronogramas de ejecución de obra y sobre la base de Diagramas PERT-CPM o similares.
- o) Informar mensualmente sobre los aspectos técnicos y contractuales de la obra, siendo estos, requisito indispensable para el pago de las valorizaciones por los servicios de supervisión. Este informe deberá ser presentado en original con una copia, dentro de los 5 (cinco) primeros días naturales de cada mes. Igualmente se presentaran informes adicionales en todas las oportunidades y plazos que sean requeridos por la Entidad, a través del órgano competente.
- p) Revisar e informar sobre el adelanto directo y/o adelantos específicos para adquisición de materiales, ejecutando los cálculos y verificaciones reglamentarias para establecer los topes y procedencia o no del pedido del Contratista de Obra.
- q) Revisar, analizar, fundamentar y opinar con relación a los presupuestos adicionales que el contratista de obra pueda presentar por concepto de ejecución de obras complementarias, presentando oportunamente el informe correspondiente con la documentación sustentatoria que permita evidenciar su procedencia. Es responsabilidad del Supervisor efectuar la coordinación con el Proyectista a efectos de la presentación oportuna de las modificaciones al Expediente Técnico de Obra. Para el cumplimiento de la presente obligación deberá tener en cuenta:

- Los Presupuestos Adicionales que se generen en la ejecución de la Obra serán procesados y aprobados con la prontitud del caso, bajo responsabilidad de los funcionarios a cargo de la ejecución de la Obra (Norma Técnica de Control 600-08 aprobado por Resolución de Contraloría N°072-98-CG).
- Cuando se presenten presupuestos adicionales por modificaciones en los planos y/o especificaciones técnicas de la Obra, debe demostrarse fehacientemente haberse producido esta situación, así como acreditar que tales modificaciones generan mayores costos a los pactados para la obra.

- r) Llevar un Registro y Control de las Garantías que el Contratista deposite en custodia a **EL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO**, informando oportunamente a fin de que se tomen las acciones de renovación, ampliación y/o reducción y/o devolución de dichos documentos valorados.
- s) Coordinar con los Municipios y otras Entidades (SEDAPAL, EDELNOR, TELEFONICA, DREC, etc.) las acciones necesarias para dar a conocer la ejecución de la Obra y efectuar los trámites que sean necesarios, proponiendo los anteproyectos de Cartas u Oficios que sean necesarios para cumplir tal cometido.
- t) Efectuar los Metrados Postconstrucción, de acuerdo a los trabajos realmente ejecutados, los que tendrán en cuenta al momento de la recepción de la obra, previa conformidad por parte del Contratista. Pues los metrados de postconstrucción deben formar parte del Acta de Recepción de Obra.
- u) Participar en el proceso de Recepción de Obra como miembro de la Comisión de Recepción de Obra.



JUAN ORTEGA G.
ING. CIVIL
CIP. 13094



resultante de la aplicación de la fórmula antes descrita, hasta la fecha de pago prevista en el contrato, utilizando el promedio de los dos (2) últimos índices oficiales señalados, publicados a la fecha de valorización.

Una vez publicados los índices definitivos, se efectuarán las regularizaciones correspondientes.

CLÁUSULA DECIMOTERCERA.- DEL PLAZO Y SUS AMPLIACIONES

- 13.01 El plazo contractual está especificado en la Cláusula Quinta el mismo que empezará a regir de acuerdo a lo indicado en la Cláusula Novena del presente Contrato.
- 13.02 El plazo no podrá ser prorrogado sino en los casos contemplados en la LEY y su REGLAMENTO, pero de ningún modo procederá la ampliación de plazo si la causal se originara luego de vencido el plazo vigente.
- 13.03 La ampliación de plazo se sujetará a lo establecido en el Artículo 232° del REGLAMENTO.
- 13.04 De conformidad con el Artículo 42° de la LEY, el contratista podrá solicitar ampliación de plazo por las siguientes causas:
- a) Atrasos y/o paralizaciones ajenos a su voluntad.
 - b) Atrasos en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a **EL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO**.
 - c) Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados que modifiquen el calendario contractual.
- 13.05 Para el caso que la supervisión supere el período fiscal 2007, la ejecución del mismo estará sujeto a la disponibilidad presupuestaria y financiera de la Entidad.



JUAN ORTEGA G.
ING. CIVIL
CIP 13094

CLÁUSULA DECIMOCUARTA.- DE LAS PRESTACIONES ADICIONALES Y REDUCCIONES

La procedencia, autorización y ejecución de prestaciones Adicionales se ceñirán a lo dispuesto por los Artículos 42° de la LEY y 231° del REGLAMENTO.

En caso el presente contrato sea suscrito con fecha posterior al inicio de la obra a supervisar, se reducirá el monto y el plazo contractual en proporción al avance físico de la obra.

CLÁUSULA DECIMOQUINTA.- DE LA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

- 15.01 Las formalidades de la Resolución del Contrato se regirá por lo estipulado en los Artículos 224°, 225°, 226° y 227° del REGLAMENTO.
- 15.02 **EL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO** podrá resolver el contrato en forma parcial o total, de conformidad con el inciso c) del Artículo 41° de la LEY en caso de incumplimiento por parte del Contratista de alguna de sus obligaciones, que haya sido previamente observada por la Entidad, y no haya sido materia de subsanación, mediante la remisión por la vía notarial del documento en el que se manifieste esta decisión y el motivo que la justifica. Dicho documento será aprobado por el Gerente de Administración de **EL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO**. Así mismo, **EL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO** podrá resolver el contrato en caso el Contratista haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora ó Paralice o



ESTE DOCUMENTO PRESENTE DOCUMENTO ES
 UN DOCUMENTO ORIGINAL QUE OBRAR EN EL ARCHIVO
 DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

ANTHONY FERNANDEZ FERNANDEZ
 Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación pese a haber sido requerido para corregir tal situación.

15.03 EL CONSULTOR podrá solicitar la resolución del Contrato, de conformidad con el inciso c) del Artículo 41° de la LEY en los casos en que EL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO incumpla injustificadamente sus obligaciones esenciales las mismas que se contemplan en las Bases o en el Contrato, pese a haber sido requerido conforme al procedimiento establecido en el artículo 226° del Reglamento.

CLÁUSULA DECIMOSEXTA.- DE LAS PENALIDADES

En caso de retraso injustificado en la entrega de los Informes de avance del Estudio, EL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO aplicará a EL CONSULTOR una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto contractual. Esta penalidad será deducida de los pagos a cuenta, del pago final o en la liquidación final; o si fuese necesario se cobrará del monto resultante de la ejecución de las garantías de fiel cumplimiento.

La penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} \approx \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde:
 F= 0.25

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, EL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO podrá resolver el contrato por incumplimiento.

CLAUSULA DECIMO SEPTIMA.- DE LA SUPERVISIÓN DEL CONTRATO

EL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO a través de la Gerencia Regional de Infraestructura designará o contratará a un profesional para la supervisión del contrato, que se encargará de la verificación del cumplimiento de las condiciones del contrato.

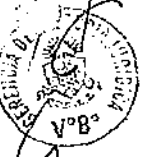
CLÁUSULA DECIMOCTAVA.- RECEPCIÓN DE LOS SERVICIOS

La recepción de los servicios se realizará de acuerdo a lo establecido en los Artículos 233°, 234° y 235° del REGLAMENTO. En tal sentido, se levantará un Acta de Recepción Final del servicio.

CLÁUSULA DECIMONOVENA.- DE LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

19.01 Se efectuará de conformidad a la Directiva N° 007-2005/CONSUCODE / PRE.

19.02 EL CONSULTOR presentará a EL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO la Liquidación del Contrato de Consultoría de Obra dentro de los quince (15) días siguientes de haberse otorgado la conformidad a la última prestación. EL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO deberá pronunciarse respecto de dicha liquidación y notificar su pronunciamiento dentro de los quince (15) días siguientes de recibida; de no hacerlo, se



JUAN ORTEGA G.
 ING. CIVIL
 CIP. 13094



tendrá por aprobada la liquidación presentada por **EL CONSULTOR**.

- 19.03 Si **EL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO** observa la liquidación presentada por **EL CONSULTOR**, éste deberá pronunciarse y notificar su pronunciamiento en el plazo de cinco (5) días de haber recibido la observación; de no hacerlo, se tendrá por aprobada la liquidación con las observaciones formuladas por **EL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO**.
- 19.04 En el caso que **EL CONSULTOR** no acoja las observaciones formuladas por **EL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO**, deberá manifestarlo por escrito dentro del plazo previsto en el párrafo anterior. En tal supuesto, dentro de los cinco (5) días siguientes, cualquiera de las partes deberá solicitar el sometimiento de esta controversia a conciliación y/o arbitraje, según corresponda, en la forma establecida en los Artículos 272° y/o 273° del Reglamento.
- 19.05 Cuando **EL CONSULTOR** no presente la liquidación en el plazo indicado, la entidad deberá efectuarla y notificarla dentro de los quince (15) días siguientes, a costo de **EL CONSULTOR**; si éste no se pronuncia dentro de los cinco (5) días de notificado, dicha liquidación quedará consentida.
- 19.06 Si **EL CONSULTOR** observa la liquidación practicada por **EL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO**, ésta deberá pronunciarse y notificar su pronunciamiento dentro de los cinco (5) días siguientes; de no hacerlo, se tendrá por aprobada la liquidación con las observaciones formuladas por **EL CONSULTOR**.
- 19.07 En el caso de que **EL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO** no acoja las observaciones formuladas por **EL CONSULTOR**, deberá manifestarlo por escrito dentro del plazo previsto en el párrafo anterior. En tal supuesto, dentro de los cinco (5) días siguientes, cualquiera de las partes deberá solicitar el sometimiento de esta controversia a conciliación y/o arbitraje, según corresponda, en la forma establecida en los Artículos 272° y/o 273° del Reglamento.
- 19.08 Toda discrepancia respecto de la liquidación, incluso las controversias relativas a su consentimiento o al incumplimiento de los pagos que resulten de la misma, se resuelve mediante conciliación y arbitraje, sin perjuicio del cobro de la parte no controvertida.
- 19.09 Una vez que la liquidación haya quedado consentida, no procede ninguna impugnación, salvo las referidas a defectos ó vicios ocultos las que serán resueltas mediante conciliación y arbitraje, de acuerdo con el plazo señalado en el artículo 51° de la Ley

CLÁUSULA VIGESIMA.- RESPONSABILIDAD CIVIL DEL CONSULTOR

EL CONSULTOR es responsable por los errores u omisiones y sus consecuencias, cometidas por él o por el personal asignado al servicio. El plazo de responsabilidad civil será de siete (7) años. La actuación del Consultor debe ser conforme a lo indicado en la LEY y su REGLAMENTO, además de la Resolución de Contraloría N° 072-98-CG en lo que le fuera aplicable.

CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA.- OBLIGACIONES DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

- 1.01 Suministrar a **EL CONSULTOR** los datos con relación a la Obra y tomar las previsiones necesarias para el cumplimiento del presente Contrato.

JUAN ORTEGA G.
ING. CIVIL
CIP. 13094



COPIA DEL PRESENTE DOCUMENTO EN
DEFERENCIA DEL QUE OBRAN EN ARCHIVO
DE LA OFICINA GENERAL DE REGISTRO Y
OTROS DE LA REGION CALLEJO

ANTHONY FERNANDEZ FERNANDEZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

- 21.02 Apoyar a **EL CONSULTOR** en las coordinaciones que realice ante otros sectores para la prestación del servicio.
- 21.03 Abonar, previa aprobación, las Valorizaciones Mensuales presentadas por **EL CONSULTOR** en relación a su contrato.
- 21.04 Proceder a la Recepción del Servicio suscribiendo el Acta correspondiente.

CLÁUSULA VIGESIMOSEGUNDA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

22.01 Aplicación de la Conciliación.-

Por la presente cláusula se establece que cualquier controversia sobre la ejecución o interpretación de este Contrato deberá solucionarse por Conciliación. En ese sentido, cualquiera de las partes tiene el derecho de someter la controversia a un centro de conciliación dentro del plazo de caducidad, es decir en cualquier momento anterior a la culminación del contrato.

Si la conciliación soluciona la controversia en forma total el Acta que contiene el acuerdo es título de ejecución para todos los efectos. Si concluye con un acuerdo parcial o sin acuerdo, las partes deben someterse obligatoriamente a un arbitraje.

22.02 Aplicación del Arbitraje.-

En caso no haya acuerdo para la Conciliación, las partes acuerdan que cualquier controversia que surja desde la celebración del contrato será resuelta mediante arbitraje, conforme a las disposiciones de la LEY y su REGLAMENTO.

Cualquiera de las partes tiene el derecho a dar inicio al arbitraje dentro del plazo de caducidad, es decir en cualquier momento anterior a la culminación del contrato.

El arbitraje será resuelto por un Tribunal Arbitral conformado por tres (3) árbitros. A falta de acuerdo en la designación de los mismos o del Presidente del Tribunal, o ante la rebeldía de una de las partes en cumplir con dicha designación, la misma será efectuada por el Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado conforme a las disposiciones administrativas del REGLAMENTO o conforme al Reglamento del Centro de Arbitraje al que se hubiesen sometido las partes. El laudo arbitral emitido es definitivo e inapelable, tiene el valor de cosa juzgada y se ejecuta como una sentencia.

Los procedimientos de conciliación y arbitraje se ceñirán a lo prescrito en los Artículos 272° al 292° del REGLAMENTO.

CLÁUSULA VIGESIMOTERCERA.- ANEXOS

Forman parte del presente Contrato como Anexos, los siguientes documentos:

- ANEXO N° 1 Bases del proceso de selección, que incluye los Términos de Referencia
- ANEXO N° 2 Acta de Otorgamiento de la Buena Pro
- ANEXO N° 3 Propuesta Técnica
- ANEXO N° 4 Propuesta Económica.

JUAN ORTEGA G.
ING. CIVIL
CIP. 13094



CLÁUSULA VIGESIMOCUARTA.- DISPOSICIONES FINALES

Cualquier punto no considerado en las Cláusulas precedentes se ceñirá a lo que establece el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, sus respectivas modificatorias, y de las disposiciones legales vigentes, según sea el caso.

Estando de acuerdo en todas y cada una de las Cláusulas del presente Contrato, firman ambas partes en la ciudad del Callao a los

27 NOV 2007.

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Edm. MARIO SOZA FRASSINELLI
Gerente General
p. EL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CONT-ADP-SUP

p. EL CONSULTOR

JUAN ORTEGA G.
ING. CIVIL
CIP. 13094

